

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 892
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Humberto Franco
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00017-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la parte actora a través del correo institucional, pide que se autorice la notificación para el demandado al correo humbertofranco@gmail.com, o, en su defecto se requiera a las centrales de riesgo (**DATAREDITO- RECONOCER y CIFIN-UBICA PLUS**) para que aporten la consulta que permita obtener de sus bases de datos la información correspondiente al correo electrónico del demandado, para cumplir con la carga procesal de notificación.

Revisado como ha sido el presente asunto, se establece que en la demanda se aportó como correo electrónico para notificar al demandado humbertofranco1946@gmail.com siendo el mismo que aparece consignado en el título valor y que tampoco obra constancia en el expediente de haberse intentado en esta dirección electrónica la notificación. Que el demandante ya había surtido anteriormente la notificación al correo humbertofranco@gmail.com, el cual fue objeto de recurso por cuanto el Juzgado no lo acepto.

En este orden de ideas el Juzgado habrá de requerir a la parte actora para que surta la notificación al correo indicado en la demanda y que obra en el título valor, y se **ABSTINE** acceder de oficiar a las centrales de riesgo, pues no es deber de esta instancia atender a dicho formalismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al interesado para que procure la notificación de la parte demandada, de conformidad con el **artículo 8º**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado en la demanda humbertofranco1946@gmail.com y en el título valor.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7b8d5bc7917e43682d045799dc413e74f566448b749dd5b160e519ad29e1a**
Documento generado en 24/05/2021 08:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>